

**Recurso 44/2013
Resolución 42/2013**

Resolución 42/2013, de 14 de agosto, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Comercial Distribuidora Burgalesa, S.L. contra el Acuerdo nº 574, de 30 de mayo de 2013, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia sobre "Propuesta de determinación de oferta económicamente más ventajosa del expediente de contratación, tramitado mediante procedimiento abierto, para la prestación de servicios postales del Ayuntamiento de Segovia".

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- El Ayuntamiento de Segovia convocó procedimiento abierto para la licitación del contrato de prestación de servicios postales del Ayuntamiento de Segovia mediante anuncio enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el 15 de marzo y publicado en los boletines oficiales del Estado y de la Provincia de 25 y 29 de marzo, respectivamente, todos ellos de 2013.

Segundo.- Mediante Acuerdo nº 574, de 30 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia declara que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., al haber obtenido, de acuerdo con el informe de la Mesa de Contratación de la misma fecha, una puntuación total de 86,11 puntos frente a los 70,34 correspondientes a la empresa Comercial Distribuidora Burgalesa, S.L.

Por Decreto de la Alcaldía de 17 de junio de 2013 se adjudica el presente contrato a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. La adjudicación se publica en el perfil de contratante y se notifica a los licitadores, a los que el 19 de junio se les remite junto con copia del referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 574 y de los informes de valoración de las ofertas, documentos que, según señala este Decreto de la Alcaldía, deben considerarse parte integrante e inseparable del acuerdo de adjudicación, a efectos de su motivación.

Comercial Distribuidora Burgalesa, S.L. recibe la referida notificación el 24 de junio.

Tercero.- El 11 de julio la empresa Comercial Distribuidora Burgalesa, S.L., representada por D. Juan Piqueras Ruiz, presenta en la oficina de correos anuncio y recurso especial en materia de contratación contra el referido Acuerdo nº 574, de 30 de mayo de 2013, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia. El recurso dirigido al órgano de contratación, tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de Segovia el 15 de julio de 2013.

Cuarto. - El recurso, acompañado del expediente e informe del órgano de contratación de 16 de julio, tiene entrada en este Tribunal el 17 de julio. Asignado al recurso el número de referencia 44/2013, el 2 de agosto se da traslado de éste a los licitadores, a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho. El 7 de agosto se reciben las formuladas por la empresa adjudicataria Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., que se opone a la estimación del recurso e invoca también su extemporaneidad.

II

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- La empresa Comercial Distribuidora Burgalesa, S.L. está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación y consta acreditada su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

Se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada conforme al artículo 16 del TRLCSP, incluido por tanto en el ámbito objetivo del recurso especial, de acuerdo con el artículo 40.1.a) del TRLCSP.

El recurso se interpone contra el Acuerdo nº 574, de 30 de mayo de 2013, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia, al amparo del artículo 40.2.b) del TRLCSP. Este precepto considera recurribles "Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio

irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores”.

Debe tenerse presente, no obstante, que, según indica el Decreto de la Alcaldía de 17 de junio de 2013 de adjudicación del contrato, el referido Acuerdo nº 574 es parte integrante e inseparable del acuerdo de adjudicación, a efectos de su motivación. El acuerdo de adjudicación es un acto recurrible de conformidad con lo previsto en el artículo 40.2.c) del TRLCSP.

3º.- Con carácter previo al examen del fondo del asunto, debe analizarse si el recurso se ha interpuesto en el plazo establecido en el artículo 44 del TRLCSP.

Tal y como se ha expuesto y se señala en el Decreto de adjudicación de este contrato, el Acuerdo impugnado de la Junta de Gobierno Local nº 574, de 30 de mayo de 2013, es parte integrante del acuerdo de adjudicación. Conforme a ello, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que “El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”

En el caso examinado la notificación de la adjudicación se remite el 19 de junio de 2013 y, considerada la fiesta local del 24 de junio, el plazo de interposición del recurso finaliza el 8 de julio de 2013, por lo que recibido en el órgano de contratación el 15 de julio el recurso es extemporáneo.

A mayor abundamiento, y pese a las dudas que puede suscitar la impugnación autónoma del Acuerdo nº 574, de 30 de mayo de 2013, al margen del acuerdo de adjudicación, como acto de trámite del artículo 40.2.b) del TRLCSP, en tal caso la conclusión sería idéntica, pues debe apreciarse igualmente su extemporaneidad.

Para dicho supuesto el artículo 44.2, letra b), del TRLCSP establece que “Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación (...), el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.

Con arreglo a ello, el Acuerdo nº 574 se notifica al interesado el 24 de junio de 2013, de modo que el plazo de 15 días hábiles finalizó el 11 de julio. Pese a que el recurso fue presentado en la oficina de correos en esa fecha, 11

de julio, la entrada en el órgano de contratación tiene lugar el 15 de julio, por lo tanto extemporáneamente.

En este sentido el artículo 44.3 TRLCSP prevé que “La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”.

Lo previsto en este precepto es imperativo, de tal manera que debe considerarse como fecha para el cómputo del plazo, la de entrada del recurso en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales.

De ello debe deducirse que en modo alguno puede considerarse como fecha de interposición del recurso su presentación en las oficinas de Correos para su posterior envío al órgano de contratación, como sucede en el presente caso. Dicha posibilidad no aparece prevista en el TRLCSP y no procede la aplicación subsidiaria de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para las solicitudes que dirijan los ciudadanos a los órganos de las Administraciones Públicas, puesto que el TRLCSP regula de modo taxativo el lugar donde debe presentarse el escrito de interposición del recurso y no cabe apelar a la subsidiariedad prevista la disposición final tercera, apartado 1, del TRLCSP “Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”.

La previsión del artículo 44.3 TRLCSP se justifica en la necesidad de eficacia y rapidez procedimental que se exige en esta materia, lo que motiva una regulación que se aparta del régimen general contenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En atención a las consideraciones expuestas procede, sin entrar a analizar el fondo del asunto, inadmitir el recurso por extemporáneo.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 47 TRLCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León.

III ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Comercial Distribuidora Burgalesa, S.L. contra el Acuerdo nº 574, de 30 de mayo de 2013, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Segovia sobre "Propuesta de determinación de oferta económicamente más ventajosa del expediente de contratación, tramitado mediante procedimiento abierto, para la prestación de servicios postales del Ayuntamiento de Segovia".

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 49 TRLCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Fdo.: Mario Amilivia González